



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 36-2011-HUAURA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

#### VISTA:

La Investigación ODECMA número treinta y seis guión dos mil once guión Huaura seguida contra ROBERTO CARLOS QUISPE JULCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve expedida con fecha once de julio de dos mil once, de fojas doscientos sesenta y ocho.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que se atribuye al servidor judicial Roberto Carlos Quispe Julca haber redactado el acta de inspección ocular a favor de la señora Elsa Amelia Cheng Ruiz Conejo -de fecha trece de marzo de dos mil ocho-, en la cual falsificó la firma del juez, y usó sin autorización de éste los sellos del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín.

**SEGUNDO.** Que pese a estar debidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación de fojas ciento cincuenta y tres, el investigado no cumplió con emitir su descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número catorce, del trece de marzo de dos mil nueve, de fojas ciento sesenta y seis.

No obstante ello, dicho servidor mediante escrito de fojas doscientos treinta y tres señaló que desde un primer momento denunció los hechos irregulares que ocurrían en el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín; y solicitó en reiteradas oportunidades la visita del órgano contralor. Agrega que existe pericia grafotécnica practicada al acta cuestionada, en la cual se concluyó que no es posible realizar estudio pericial porque no hay suficientes elementos de cotejo, por lo que no existe prueba que acredite su responsabilidad funcional.

**TERCERO.** Que de la revisión de los autos se advierte que doña Elsa Amelia Cheng Ruiz requería una inspección ocular en el inmueble ubicado en la calle Mariscal Castilla, lote dos, a fin de tramitar el cambio de contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Churín. Para ello, acudió al Juzgado de Paz Letrado de la localidad, lugar en el que se entrevistó con el secretario judicial Quispe Julca, quien se ofreció a ayudarla a obtener dicho documento sin mayor trámite. Horas más tarde regresó al aludido órgano jurisdiccional para que el servidor investigado le hiciera entrega del acta terminada, manifestándole éste que todo estaba conforme a ley -ver actuados del Ministerio Público obrantes de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y seis, Denuncia número ciento veinticinco guión dos mil ocho, efectuada por el señor Víctor Benjamín Dulanto Lucio,





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 36-2011-HUAURA

Juez de Paz Letrado de Pachangará – Churín, contra Quispe Julca, por delito contra la fe pública – falsificación de documento.

**CUARTA.** Que, asimismo, no obstante que el señor Quispe Julca en su declaración indagatoria de fojas cincuenta y seis refiere desconocer el contenido y firma del acta de inspección judicial de fojas treinta y seis –pero afirma que el sello que aparece allí sí le pertenece-, esto se halla desvirtuado con la declaración de la señora Ruiz Conejo prestada ante el Ministerio Público –fojas ciento setenta y nueve-, en la cual señaló que fue el citado servidor quien le entregó el acta, la misma que fue usada para cambiar el nombre del contribuyente del inmueble referido en el párrafo anterior, y realizar el pago de autovalúo.

**QUINTA.** Que, en este sentido, este Colegiado considera que hay prueba suficiente de la conducta irregular del servidor investigado. Por tanto, la tesis defensiva de su declaración indagatoria de fojas cincuenta y seis –que las imputaciones del Juez Dulanto Lucio constituyen represalias de éste porque aquél declaró en su contra en otras investigaciones- no son de recibo, tanto más si la misma señora Cheng Ruiz refiere que fue el secretario judicial Quispe Julca quien le entregó el Acta de Inspección Judicial. Por lo demás, no hay pruebas o indicios que acrediten vínculo alguno entre la aludida señora y el referido juez para perjudicarlo. Del mismo modo, la imposibilidad de realizar pericia grafotécnica respecto del acta de fojas treinta y siete por falta de muestras para el cotejo tampoco lo excluye de responsabilidad funcional, toda vez que existen otras pruebas que acreditan con igual entidad la responsabilidad disciplinaria del mencionado secretario judicial.

**SEXTA.** Que, finalmente, está probado que el servidor judicial Quispe Julca usó dolosamente los sellos oficiales del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará – Churín, cuya custodia y conservación le fue encomendada. Asimismo, falsificó la firma del Juez Dulanto Lucio. Estos hechos absolutamente reprochables demuestran notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, según lo establece el artículo 201°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –vigente a la fecha de ocurridos los hechos-. Por tanto, debe ser destituido conforme lo prescrito en el artículo 211° del acotado texto orgánico, también vigente a la fecha de los hechos investigados, sanción que es razonable en atención a los antecedentes disciplinarios que presenta a fojas ciento cincuenta y cinco –veintidós apercibimientos y dos multas-.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 380-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson; en uso de las atribuciones conferidas por el



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 36-2011-HUAURA

artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a **CARLOS QUISPE JULCA**, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura.

**SEGUNDO.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



*Cesar Martin*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

LAMC/lmch.

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General